Esquel, de abril de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----Para resolver la denuncia del hecho nuevo y el ofrecimiento de prueba en la segunda instancia; y----------

-------**CONSIDERANDO**:----------

-------Previo al tratamiento del recurso de apelación contra la sentencia definitiva y en función de los planteos efectuados por el recurrente al expresar los agravios, se deberán resolver la denuncia del hecho nuevo y el ofrecimiento de prueba.----------

------El hecho nuevo que la actora intenta introducir en esta instancia, es el cambio en la nomenclatura catastral de dos de las parcelas que se pretenden usucapir.----------

-----Los hechos nuevos son el conjunto de sucesos que se conectan con la demanda o contestación y la integran, sin transformarla y deben llegar a conocimiento de las partes, con posterioridad a la traba de la litis, y tener relación con la cuestión que se ventila en el litigio.----------

----Quedan bajo el amparo del art. 369 de la Ley XIII-5.----------

---En autos el recurrente manifiesta que, luego de dictada la sentencia, fue notificado por la agrimensora A. E. W. quien elaboró los planos de mensura, que dos de los lotes objeto de esta usucapión habían sido modificados por la Dirección General de Catastro e Información Territorial Provincial de Chubut por Disposición Nº 83/2014, debido a que otras parcelas recibían la misma numeración, quedando la parcela Nº 65 (plano de fs. 5/6) como parcela 66 y la parcela 64 (plano de fs. 9/10) como parcela 67, sin haberse alterado en nada los planos originales .----------Por lo que entendemos que el hecho nuevo invocado cumple con los requisitos de admisibilidad, y es relevante tener presente la nueva nomenclatura catastral, razón por la cual debe ser incorporado a la causa y agregarse la documental (fs. 145/146) de que intenta valerse para probarlo.-

------También pretende la apertura a prueba en esta segunda instancia para que los Sres. E. R. E., G. L. T. y A. E. W. declaren como testigos.----------

----------Es imprescindible que el interesado, en la apertura a prueba en la segunda instancia, funde su pedido, lo que no surge del escrito de fs.

140/141.----------

-----Es criterio de esta Alzada, evaluar la apertura a prueba de manera restrictiva por cuanto en defensa de los intereses de su parte, el profesional cuenta con mecanismos y estrategias suficientes para procurar la producción de prueba en tiempos razonables y su incorporación al proceso en las etapas pertinentes.----------Atento lo expuesto, corresponde no hacer lugar al pedido de la declaración testimonial de los Sres. E. R. E., G.

L. T., A. E. W..----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) TENER PRESENTE el hecho nuevo denunciado.----------**2°) NO HACER LUGAR** al pedido de replanteo de prueba testimonial.----------

-----3°) COSTAS a los actores (art. 69 CPCC) y regular los honorarios por la actuación en esta Alzada al Dr. M. A. W. en 8 Jus y a la Dra. L. R. S.o en 8 Jus, ambos con más el IVA pertinente (art. 13 del Arancel).----------

----------**------4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-